



DECLARACIÓN RESPONSABLE COVID-19

D..... con DNI....., aspirante al proceso de selección..... convocado por Mercacórdoba, en orden a la realización de la prueba del proceso de selección celebrada el día de de

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- No estar en aislamiento por caso diagnosticado o sospechoso de COVID-19, no presentar sintomatología compatible con la enfermedad COVID-19, ni haber estado en contacto directo con persona confirmada o probable COVID-19 en los últimos 10 días.
- Que durante la permanencia en el centro en el que se realiza la prueba del proceso de selección, cumplirá con las instrucciones de seguridad relativas al COVID-19 que se relacionan a continuación, siendo esta una relación de medidas preventivas no exhaustiva, que se completará con las indicaciones que aporten en cada momento el personal del centro, el tribunal y el personal de apoyo:
 1. Al acceder a las instalaciones se utilizará gel hidroalcohólico y entregará el presente documento firmado.
 2. En todo momento utilizará mascarilla, debiendo acudir provisto de la misma.
 3. Mantendrá la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias.
 4. Seguirá estrictamente las indicaciones del personal del centro, del tribunal y del personal de apoyo.
 5. Usará las instalaciones y el cuarto de aseo siguiendo las pautas marcadas en el centro.
 6. No permanecerá en pasillos y zonas comunes, ni esperará a los compañeros en el interior del centro.
 7. Accederá al centro sin acompañantes y con el material imprescindible para el desarrollo de los exámenes, quedando prohibido compartir cualquier material.
- He leído y comprendo el extracto, citado al dorso, del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el Covid-19 (Consejería de Salud y Familias), comprometiéndome a su acatamiento y cumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas en el mismo y que se determinen en su aplicación en orden a la realización de la prueba a la que me presento como aspirante, siendo responsable de las infracciones tipificadas en el mismo.

En Córdoba, ade.....de 2020

Fdo.:

DECRETO-LEY 21/2020, DE 4 DE AGOSTO

Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el Covid-19 (Consejería de Salud y Familias) BOJA Extraordinario nº 49, de 04/08/2020

(EXTRACTO)

- Esta norma establece la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado, cuya aplicación efectiva corresponde a las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del Covid-19.
- Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas. (art. 2.1)

INFRACCIONES. Se recogen en los artículos 5 (leves), 6 (graves) y 7 (muy graves).

Entre las infracciones leves (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de menos de 15 personas) el artículo 5.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o un daño leve la salud de la población (letra a).
- Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que supongan o puedan suponer un riesgo o un daño leve para la salud de la población (letra d).
- El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes (letra d).
- El incumplimiento simple del deber de colaboración en relación a las medidas de salud pública establecidas como consecuencia del COVID-19, y la falta de respeto consideración de las autoridades, inspectores y agentes.

Entre las infracciones graves (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de entre 15 y 100 personas) el artículo 6.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave (letra a).
- La celebración de reuniones, fiestas o cualquier tipo de acto esporádico o eventual, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y puedan suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población (letra d).
- La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de autoridad competente (letra e).
- La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta (letra f).
- El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando éste no sea constitutivo de infracción muy grave (letra g).
- No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria (letra i).
- El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población (letra k).
- La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones en materia de salud pública relacionadas con el COVID-19 establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población (letra l).

Entre las infracciones muy graves (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de más de 100 personas) el artículo 7.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población (letra a).
- La celebración de reuniones, fiestas o cualquier tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención, si pueden, directa o indirectamente, suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población (letra c).
- El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si éste puede comportar daños muy graves para la salud (letra e).
- Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes o a sus agentes (letra f)

PERSONAS RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones tipificadas en el presente decreto-ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incumplan las medidas adoptadas para la contención del COVID-19 (art 8). La aplicación del régimen sancionador previsto en este decreto-ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse (art. 1.3).

SANCIONES (art. 9)

- A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa desde 100 hasta 3.000 euros.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de 100 euros.
- A las infracciones graves les corresponde una sanción de multa desde 3.001 hasta 60.000 euros.
- A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa desde 60.001 hasta 600.000 euros.